

ACUERDO DE CONVIVENCIA CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL

PARTE GENERAL

REGIMEN DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 1.- Objeto y finalidades.

El presente Acuerdo de Convivencia tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución educativa CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL, así como establecer las normas de convivencia para todas las personas que integran de este Centro Educativo privado, con la finalidad de garantizar a todos los alumnos y alumnas una educación integral, de la más alta calidad, que contribuya a su formación como ciudadanos y ciudadanas conscientes de sus derechos y deberes, libres, críticos, responsables y justos, aptos para vivir en una sociedad democrática, fomentando vínculos de cooperación y desarrollo, dando paso al protagonismo a través de derechos y deberes, teniendo en cuenta la responsabilidad de todos para el logro del éxito compartido.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo de Convivencia se aplica a todas las personas que integran el CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL; entre ellas, a alumnos, alumnas, padres, representantes, responsables, vecinos (comunidad) y al personal obrero, administrativo, docente y directivo.

Artículo 3.- Perfil de la persona que deseamos formar.

La acción del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL es la formación de ciudadanos conscientes de sí mismos y de su proceso de liberación personal, que desarrolle plenamente sus dimensiones psicológica, biológica y social. Una persona que viva profundamente los valores humanos y que desarrolle actitudes y aptitudes de autonomía y crítica responsable, valores de solidaridad, que asuma un compromiso de servicio y transformación social dirigida a crear un nuevo orden social, económico y político. El CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL persigue generar un proceso donde todos sus integrantes (alumnos, alumnas, padres, representantes o responsables, personal obrero, comunidad, administrativo, docente y directivo.) busquen y alcancen este perfil de ciudadano. Un ciudadano con una formación integral, que incluya las áreas de la música, el deporte, la tecnología y el idioma.

Artículo 4.- Principio de participación.

El derecho humano a la participación es un principio fundamental del Ideario y la Identidad de la institución, que caracteriza toda la acción pedagógica, organización y funcionamiento dentro y fuera de la misma. En consecuencia, el CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL, creará promoverá los espacios, las formas y los mecanismos para la participación activa y directa o Indirecta de todos sus integrantes en la vida escolar y comunitaria. Para dar cumplimiento a esa participación, en la elaboración del presente Manual de Convivencia intervinieron, los docentes, comunidad (vecinos), el personal administrativo y directivo y los padres, representantes y responsables.

Artículo 5.- Publicidad y entrega del Acuerdo de convivencia.

El presente Acuerdo de Convivencia tiene un carácter público y debe ser conocido por todos los integrantes de la comunidad educativa. Para lograr ese fin la institución ha tomado las siguientes medidas para la divulgación de este instrumento:

- a) Se dispondrá de una copia del mismo para su uso, consulta y fotocopia en la Dirección de la Institución.
- b) Se entregara una copia del Acuerdo de convivencia a los padres, representantes y responsables al momento de la inscripción del alumno o alumna.
- c) Entregar una copia de este Reglamento a los miembros del personal docente, administrativo y obrero.
- d) Entregar una copia de este Reglamento a las organizaciones de alumnas y alumnos que lo soliciten
- e) Promover espacios de difusión del contenido de este Acuerdo de convivencia, tales como carteleras, talleres, encuentros, asambleas, reuniones, consejos docentes y otros.
- f) Enviar copia de este Acuerdo de convivencia al Municipio Escolar correspondiente para su validación y a la zona educativa.

Artículo 6.- Legislación aplicable.

El Centro Educativo se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, Ley Orgánica para la protección del Niño, Niña y Adolescente, la Ley aprobatoria de la Convención de los Derechos del Niño, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, por las del presente Acuerdo de convivencia y demás disposiciones que dicte el Ejecutivo Nacional en uso de sus atribuciones legales.

Artículo 7.- Principio de igualdad y no discriminación.

Todas las personas son iguales. En consecuencia, en el ámbito del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL y especialmente, al aplicar este Acuerdo de Convivencia se prohíbe cualquier discriminación fundada en motivos de raza, color, género, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, condición de salud o compromisos, necesidades especiales, nacimiento o cualquier otra condición del niño, niña o adolescente, de su padre, madre, representantes o responsables, o de sus familiares.

DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS – REQUISITOS.

Artículo 8: Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser inscritos y recibir educación integral en el centro educativo, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a- Copia de la Partida de nacimiento.
- b- Asistir con su representante al momento de la inscripción.
- c- 3 fotos del alumno.
- d- 1 Copia de la Cédula de Identidad de los padres.
- e- 1 foto de cada uno de los padres.
- f- Exámenes de sangre, heces y orina del alumno.
- g- Copia del Cartón de vacunas.
- h- Cardiovascular.
- i- Constancia laboral del responsable del pago de guardería.

cooperarán con los padres, madres, representantes y responsables en el ejercicio de este deber - derecho.

Artículo 10.- El principio de Corresponsabilidad.-

El Estado, las familias y la sociedad civil son corresponsables en la defensa y garantía de los derechos de los niños y niñas, por lo que asegurarán, con prioridad absoluta, su protección integral, para lo cual tomarán en cuenta su interés superior, en las decisiones y acciones que le conciernan, de acuerdo a la Doctrina de Protección Integral. El Estado asume la educación como función indeclinable y de máximo interés, de acuerdo a los principios constitucionales y orientados por valores éticos humanísticos para la transformación social así como las bases organizativas y de funcionamiento del Sistema Educativo de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 11.- El rol fundamental de la Familia.

La familia es la asociación natural de la sociedad y el espacio fundamental para el desarrollo integral de los niños y niñas. Las relaciones familiares se deben fundamentar en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. En consecuencia, las familias son responsables en forma prioritaria, inmediata e indeclinable, de asegurar a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. El padre, la madre, representante o responsables tienen deberes y derechos compartidos, iguales e irrenunciables de criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas. Por lo tanto cada uno de ellos en cada caso, tendrán la misma participación en el proceso de enseñanza aprendizaje del hijo e hija. Las familias tienen el deber, el derecho y la responsabilidad en la orientación y formación en principios, valores, creencias, actitudes y hábitos en los niños y niñas, para cultivar el respeto, amor, honestidad, tolerancia, reflexión, participación, independencia y aceptación.

Artículo 12.- Legislación aplicable.

El CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL se regirá por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación y su reglamento, La Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente y las demás disposiciones que dicte el Poder Ejecutivo Nacional, el presente Acuerdo de convivencia, los Reglamentos Especiales y las demás normas generales de convivencia que se establezcan.

Del Personal Docente.

Artículo 13.- Derechos y garantías.

Se reconoce a todas las personas que integran el Personal Docente del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL como ciudadanos en goce de los derechos y las garantías que se enuncian a continuación:

- a) Derecho al libre ejercicio de la docencia, en armonía con lo establecido en el ordenamiento jurídico, el ideario del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL y el presente Acuerdo de convivencia.
- b) Derecho a desarrollar libremente una metodología propia de acción docente, en armonía con el contenido del Proyecto Educativo y el Plan Anual del Estado y de la Institución.
- c) Derecho a solicitar y recibir del personal directivo y de los coordinadores, orientación oportuna y adecuada para mejorar la calidad de sus labores docentes.

- d)** Derecho a disponer y utilizar responsablemente los medios, materiales e instalaciones del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL para ejercer la docencia, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo de convivencia y los Reglamentos Especiales.
- e)** Derecho a que el personal directivo brinde facilidades, de acuerdo a las posibilidades del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL, para asistir a talleres, cursos, convivencias, reuniones y cualesquiera tipo de actividades dirigidas al perfeccionamiento de su profesión y/o la mejora de la calidad de su labor docente.
- f)** Derecho a ser informado y a participar libre, activa y plenamente en los procesos educativos de los alumnos y alumnas, así como en todos los ámbitos de la vida escolar, entre ellos, las actividades educativas, recreacionales, deportivas, sociales y culturales.
- g)** Derecho a ser respetado por todas las personas que integran la comunidad educativa. (Padres, representantes, compañeros de trabajo, obreros, vecinos, personal directivo y administrativo). Nunca deber ser maltratado o sancionado, en público o privado, de forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad como persona humana.
- h)** Derecho a disfrutar de un ambiente de trabajo que reúna las condiciones mínimas necesarias para el desarrollo de sus labores docentes.
- i)** Derecho a presentar o dirigir peticiones al personal obrero, administrativo y directivo, así como a cualquier otro Órgano del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL o la comunidad educativa, sobre los asuntos que le conciernan y a obtener respuesta oportuna a sus peticiones.
- j)** Derecho a expresar libremente, con respeto y siguiendo los canales respectivos al caso, su opinión en todos los asuntos de la vida CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL en que tengan interés.
- k)** Derecho a defender los derechos, garantías e intereses de los alumnos y las alumnas del Centro Educativo, de manera oportuna, coherente y responsable
- l)** Derecho al debido proceso y a la defensa, especialmente en todos los procedimientos de carácter sancionatorio, previstos en la Ley Orgánica de Educación.
- m)** Los demás derechos y garantías reconocidas en el ordenamiento jurídico, el presente Acuerdo de convivencia y los Reglamentos Especiales.

Artículo 14.- Responsabilidades y deberes.

Todas las personas que integran el Personal Docente del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL tienen las responsabilidades y los deberes que se establecen a continuación:

- a)** Garantizar la formación integral y permanente de los niños y niñas que tenga asignados, como protagonista, creador, crítico y transformador, de la sociedad en que vive al servicio del bien común, conforme a la tradición nacional, los principios democráticos y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y hacer respetar los Símbolos Nacionales y Regionales.
- b)** Usar el uniforme durante las horas de clase y en las diversas actividades escolares en las que participen los alumnos y alumnas, ya sea dentro o fuera del establecimiento escolar. Dicho uniforme debe ser el indicado por la institución y estar en buen estado, con excelente apariencia personal, maquillaje y accesorios moderados. En todo caso deben vestir con sencillez, decoro y pulcritud. Las uñas deben mantenerse cortas, a fin de evitar producir lesiones a los alumnas y alumnas a su cargo.
- c)** Asistir regular y puntualmente a todas las actividades docentes y del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL que le correspondan, salvo en los casos en que ello sea imposible por razones justificadas y debidamente comprobadas. (Quebrantos de salud o duelo de un pariente directo) En caso de inasistencias por motivo de salud deben presentar la constancia médica respectiva en el próximo día después de la falta, y, en caso de otorgarse suspensión, debe ser enviada en el mismo lapso. En todos esos casos deberán garantizar la

presencia del personal suplente para la atención de los alumnos, antes de hacer uso de la ausencia. Asimismo las actividades asignadas para los alumnos y alumnas y la ejecución por parte del personal suplente, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación. A objeto de garantizar la continuidad educativa de los niños y niñas del plantel la planificación quincenal de la sala debe permanecer accesible para que el docente suplente la cumpla a cabalidad. Igual normativa rige en los casos de terminación de la relación de trabajo por cualquier motivo, de acuerdo a lo estipulado en el ordinal c) del número 5 de las Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica de Educación.

d) Consignar la hora de llegada en el sistema utilizado por la institución. En caso de retiro por causa de fuerza mayor notificarlo para obtener el previo consentimiento y anotar también la hora de salida y la de regreso, si así ocurriere.

e) cumplir cabal y oportunamente con todas las obligaciones laborales.

f) Presentar anualmente o en la oportunidad requerida, los documentos que soportan el currículo, necesarios para la renovación y/o inclusión en los Órganos del Estado, de la manera más diligente y responsable posible.

g) Respetar los derechos y garantías de las demás personas. Así mismo cualquier material de trabajo necesario para trabajar fuera de la institución debe ser solicitado, aprobado y entregado por la coordinación del plantel.

h) Respetar todas las personas que integran el CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL. Nunca deberá tratar a otras personas, en público, privado o ausencia de forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad como persona humana.

i) Mantener con todos los integrantes del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL, relaciones personales que se caractericen por la cordialidad, honestidad, solidaridad, tolerancia, cooperación y la amabilidad. Colaborar con las relaciones armoniosas de los miembros de la comunidad educativa y participar en las actividades planificadas por la institución (convivencias, talleres, cursos, excursiones, consejos, etc.) siempre y cuando sean notificadas con anticipación.

j) Respetar las normas de la moral y las buenas costumbres (dentro y fuera de la institución cuidando la imagen del centro y de su rol como docente) siempre empleando el lenguaje, tono de voz y vestimenta apropiada. Abstenerse de fumar o ingerir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas (drogas), dentro del centro o en lugares públicos donde afecte la reputación e imagen del colegio.

k) Usar apropiadamente el local, mobiliario y cualquier otro material del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL. Colaborar en la conservación, limpieza y mantenimiento, dentro de los límites de sus responsabilidades, del local, mobiliario y cualquier otro material del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL, especialmente, de su aula de clases. La negligencia y descuido en ese aspecto, dará lugar a la pertinente reparación económica con cargo al responsable, independientemente de las sanciones que pudiere aplicarse.

l) Ejercer y defender apropiadamente sus derechos y garantías.

m) Promover los derechos y garantías de los niños y niñas especialmente de los alumnos y alumnas del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL, así como exigirles el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.

n) Colaborar en el aseguramiento de que los alumnos y alumnas cumplan el ordenamiento jurídico, el presente Acuerdo de convivencia y los Reglamentos Especiales, ejerciendo dentro del ámbito de sus atribuciones la disciplina escolar.

o) Atender oportunamente con respeto, cordialidad y equidad a los alumnos y alumnas del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL, así como a sus padres, madres, representantes y responsables, cuando acudan ante ellos para tratar asuntos que les conciernen, durante los horarios establecidos a tal efecto.

p) Brindar asesoría integral a los padres, madres, representantes y responsables sobre sus relaciones personales con los niños y niñas bajo su patria potestad, representación o

responsabilidad, que sean alumnos y alumnas del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL.

q) Brindar orientación y educación integral de la más alta calidad a los alumnos y alumnas del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL. Adoptar una didáctica activa que desarrolle en ellos y ellas la capacidad de investigación, análisis crítico, hábitos de creatividad y crecimiento cultural.

r) Evaluar apropiadamente a los alumnos y alumnas; así como reconsiderar y actualizar con equidad sus actividades de evaluación, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico, el presente Acuerdo de convivencia y, si fuere el caso, de los reglamentos especiales.

s) Informar diariamente a los padres madres, representantes y responsables, sobre el proceso educativo o cualquier otra actividad importante que se realice en la institución, mediante el uso del cuaderno de enlace personal.

t) Promover la participación libre, activa y plena de los alumnos y alumnas, así como a sus padres, madres, representantes y responsables, en su propio proceso educativo, así como en todos los ámbitos de la vida escolar, entre ellos, las actividades educativas, recreacionales, deportivas, sociales y culturales.

u) Respetar y cumplir el ordenamiento jurídico, el presente Acuerdo de convivencia y los Reglamentos Especiales. Respetar, obedecer y cumplir las decisiones y Órdenes que dicten las autoridades del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL, siempre que las mismas no violen sus derechos y garantías o contravengan el ordenamiento jurídico.

v) Las demás responsabilidades y deberes establecidos en el ordenamiento jurídico, el presente Acuerdo de convivencia y los Reglamentos Especiales.

Prohibiciones

Artículo 15.- Queda prohibido:

- a)** Fumar y hacer uso de bebidas alcohólicas dentro del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL.
- b)** El uso de celulares en forma directa o manos libres, IPod, Ds y cualquier otro instrumento que distraiga la atención de la actividad educativa o sus compromisos laborales.
- c)** Desarrollar toda forma de proselitismo político.
- d)** Suministrar información vinculada a la documentación reservada del establecimiento.
- e)** Promover, permitir o autorizar suscripciones, rifas, beneficios y colectas no autorizadas, así como el ejercicio de actividad comercial por personas de la comunidad educativa, padres y representantes y/o terceros.
- f)** Dejar solos a los alumnos en horas de clase o desatenderlos durante su permanencia en la institución.
- g)** Permitir a los educandos la salida del establecimiento dentro del horario escolar. En caso debidamente documentado podrán ser retirados por personas autorizadas por sus padres, representantes o responsables, siempre que conozcan la clave de seguridad previamente establecida al momento de la inscripción.
- h)** Hacer demostraciones a los alumnos que impliquen desafecto.(verbal o física)
- i)** Agredir física o moralmente al alumno bajo pena de sanción disciplinaria.
- j)** Hacer observaciones a otros miembros del personal de la escuela delante de los alumnos.
- k)** El uso de uñas largas que provoquen lesiones a los niños y niñas a su cargo.
- l)** Hablar en voz alta (gritos) y el uso de apodos para los niños y niñas y para los otros miembros del personal. Los niños deben ser nombrados siempre por su nombre.
- m)** La interrupción de clases en otros salones.

- n) Manifestaciones efusivas, extralimitadas de cariño con niños o representantes.
- o) conversaciones en los pasillos del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL.

Parágrafo Único: Se dan por reproducidos en el presente Manual las disposiciones disciplinarias contenidas en el numeral 5 de la cláusula primera de las Disposiciones Transitorias de la **Ley Orgánica de Educación**.

Del Personal Obrero y Administrativo.

Artículo 16.- Derechos y garantías.

Se reconoce a todas las personas que integran el personal obrero y administrativo del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL, los derechos y las garantías que se enuncian a continuación:

- a) Derecho a ser respetado por todas las personas que integran el centro. Nunca deber ser maltratado o sancionado, en público o privado, de forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad como persona humana.
- b) Derecho a disfrutar de un ambiente de trabajo que reúna las condiciones mínimas necesarias para el desarrollo de sus labores.
- c) Derecho al debido proceso y a la defensa, especialmente en todos los procedimientos de carácter sancionatorio.
- d) Derecho a ser atendidos oportunamente con respeto, cordialidad y equidad por el personal docente y directivo, cuando acudan ante ellos para tratar asuntos que les conciernen, durante los horarios establecidos a tal efecto.
- e) Derecho a presentar o dirigir peticiones al personal administrativo, docente y directivo, así como a cualquier otro Órgano del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL o la comunidad educativa, sobre los asuntos que le conciernan y a obtener respuesta oportuna a sus peticiones.
- f) Derecho a opinar oportuna, responsable y libremente sobre todos los asuntos de la vida del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL en que tengan interés.
- g) Derecho a defender los derechos, garantías e intereses de niños, niñas y adolescentes.
- h) Derecho a que el personal directivo brinde facilidades, de acuerdo a las posibilidades del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL, para asistir a talleres, cursos, convivencias, reuniones y cualesquiera tipo de actividades dirigidas al perfeccionamiento de su profesión y/o la mejora de la calidad de su labor.
- i) Derecho a participar libre, activa y plenamente en la vida del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL.
- j) Los demás derechos y garantías reconocidas en el ordenamiento jurídico, el presente Acuerdo de convivencia y las Reglamentos Especiales.

Artículo 17.- Responsabilidades y deberes

Todas las personas que integran el personal obrero y administrativo tienen las responsabilidades y los deberes que se establecen a continuación:

- a) Asistir regular y puntualmente a todas sus actividades laborales. cumplir cabal y oportunamente con todas las obligaciones laborales.
- b) Respetar los derechos y garantías de las demás personas.
- c) Respetar todas las personas que integran el CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL. Nunca deberá tratar a otras personas, en público, su ausencia o privado, de forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad como persona humana.

- d) Mantener con todos los integrantes del Centro Educativo relaciones personales que se caractericen por la honestidad, la solidaridad, la tolerancia, la cooperación y la amabilidad.
- e) Respetar las normas de la moral y las buenas costumbres, (dentro y fuera del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL) siempre empleando el lenguaje, vestuario y tono de voz apropiado. Abstenerse de fumar o ingerir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas (drogas).
- f) Usar apropiadamente el local, mobiliario y cualquier otro material del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL. Colaborar en la conservación, limpieza y mantenimiento, dentro de los límites de sus responsabilidades, del local, mobiliario y cualquier otro material del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL. Conservar y mantener el material y equipo empleado para realizar sus actividades laborales.
- g) Ejercer y defender apropiadamente sus derechos y garantías.
- h) Promover los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, especialmente de los alumnos y alumnas del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL, así como exigirles el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.
- i) Respetar y cumplir el ordenamiento jurídico, el presente Acuerdo de convivencia y los Reglamentos Especiales. Respetar, obedecer y cumplir las decisiones y Órdenes que dicten las autoridades del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL , siempre que las mismas no violen sus derechos y garantías o contravengan el ordenamiento jurídico.
- j) Mantener reserva estricta y no divulgar los contenidos e informaciones contenidos en los documentos que manejen y/o a los cuales tengan acceso.
- k) Las demás responsabilidades y deberes establecidos en el ordenamiento jurídico, el presente Acuerdo de convivencia y los Reglamentos Especiales.
- l) El uso obligatorio del uniforme, maquillaje y accesorios moderados, muy especialmente en el caso del personal obrero lo referido al uso obligatorio de guantes, delantal y gorras, de acuerdo a las normas sanitarias. Todo esto en buen estado, cuidando la excelencia en la apariencia personal.
- m) Consignar y respetar la hora de llegada en el sistema utilizado por la institución. En caso de retiro por causa de fuerza mayor, anotar también la hora de salida y la de regreso, sí así ocurriere, con previa notificación y consentimiento de su jefe superior inmediato
- n) Se prohíbe promover, permitir o autorizar suscripciones, rifas, beneficios y colectas no autorizadas, así como el ejercicio de actividad comercial por personas de la comunidad educativa, padres y representantes y/o terceros

Derechos, Deberes y Responsabilidades de los Supervisores.

Artículo 18.- Derechos de los Supervisores

Los derechos y deberes de los supervisores, se encuentran amparados legalmente en los planteles oficiales y privados atendiendo a los niveles y modalidades del sector educativo en el Estado Zulia, sustentado en el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación, Artículos 150 y 169 y Resolución 146, Manual del Supervisor, Director y Docente y las demás disposiciones emitida del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, tales como Decretos, Resoluciones, Circulares, entre otros. Tienen los siguientes derechos:

1. El supervisor tiene derecho a un trato justo y de respeto a su jerarquía y condición humana, por parte de todo el personal y la comunidad educativa en general de la institución que le corresponda cumplir su función de supervisión.

2. El supervisor tiene derecho a circunscribirse solo a sus funciones constituidas en el marco legal que le confiere el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
3. El supervisor tiene derecho a expresar por escrito cualquier irregularidad que se presente en el aspecto administrativo, institucional y de convivencia escolar empleando las normas que rigen las relaciones humanas y cubriendo los canales regulares que le confiere la ley.
4. El supervisor tiene derecho a ejercer las funciones que las leyes que rigen la materia le confieren.

Artículo 19.- Deberes y Responsabilidades de los Supervisores.

La función supervisora implica un proceso holístico de asesoramiento y acompañamiento a las instituciones educativas, que involucra aspectos académicos, administrativos y comunitarios establecido en el Artículo 167 del Reglamento de Educación.

Son atribuciones de los Supervisores:

- a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico aplicable en el sector educativo.
- b) Cumplir con los cometidos que se les asigne en el presente capítulo según el nivel y la jerarquía donde se ejerzan los cargos y con las demás que les correspondan conforme al ordenamiento jurídico.
- c) Impartir las orientaciones pertinentes que propendan al mejoramiento de la calidad de la enseñanza y al buen funcionamiento de los planteles, centros, cátedras y servicios educativos.
- d) Participar en la organización y reorganización de los planteles, centros, cátedras y servicios educativos.
- e) Fomentar el apoyo moral y material de la comunidad a favor de la acción educativa.
- f) Abrir averiguaciones administrativas e instruir los expedientes que les correspondan según su nivel jerárquico, de acuerdo con las normas legales pertinentes.
- g) Proponer a la autoridad jerárquica competente o al nivel inmediato superior de supervisión, las medidas que consideren convenientes para subsanar las irregularidades de las cuales tengan conocimiento, cuando su solución no les correspondan en razón de su competencia.
- h) Las demás que se les asignen en el ordenamiento jurídico aplicable en el sector educación.
- i) Participar en los Consejos Generales de Docentes.
- j) Participar en la elaboración del Acuerdo de convivencia Escolar.
- k) Solicitar asesoría en casos de violación de los derechos de los alumnos y alumnas ante los organismos competentes; Consejo Estatal de Derechos del Niño y Adolescente (CENDA), Consejo Municipal de Derecho, Consejo de Protección de Derechos, Consejo Municipal de Protección y Fiscalía del Ministerio Público, entre otras.
- l) Solicitar asesoría en materia de derechos ante los organismos competentes, Comisión de Enlace y Seguimiento en las Instancias respectivas M.E.C.D. y Secretaría de Educación, con el CNDNA-CEDNA, Consejo Municipal de Derecho del Niño y del Adolescente de cada Municipio y demás órganos que componen el Sistema de Protección contemplado en el Artículo 119 de la LOPNA.
- m) Realizar acciones conjuntamente con la Comisión de Enlace y Seguimiento Zonal MECD-CNDNA, Consejo Estatal de Derechos del Niño y Adolescente (EDNA) consejo Municipal de Derecho del Niño y del Adolescente de cada Municipio y Secretaría de Educación, cuando los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean amenazados o impedidos el pleno ejercicio de los mismos.
- n) En ningún momento podrá sugerir o tomar ninguna decisión que vulnere los derechos del niño, niña y adolescente.

Artículo 20.- Bases legales sobre el sistema de supervisión.

Las bases legales del sistema de supervisión se encuentran consagradas en la Ley Orgánica de Educación, referida a la supervisión educativa, Artículos 71 y 72 que expresan:

Artículo 71: "El Ejecutivo Nacional por Órgano del Ministerio de Educación, ejercerá la supervisión de todos los establecimientos docentes oficiales y privados con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos señalados en el ordenamiento jurídico en materia educativa. El régimen de supervisión correspondiente a la educación superior será determinado en la ley especial respectiva"

Artículo 72: "La supervisión educativa constituirá un proceso único e integral cuya organización, metodología y régimen técnico y administrativo deberán estar acordes con los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo".

Reglamento General de Educación, referida a la Supervisión Educativa, está especificado en el capítulo VII, Sección Primera, Disposiciones Generales, en los Artículos: 150, 151, 152 Y 169.

Artículo 150: "La supervisión educativa es una función pública de carácter docente, mediante la cual el Ejecutivo Nacional, por Órgano del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, garantiza el logro de los fines previstos en la Constitución, en la Ley Orgánica de Educación y demás instrumentos normativos en materia educativa, así como la correcta aplicación de las políticas del estado Venezolano para el sector educativo"

Artículo 151: "La función supervisora se cumplirá en los planteles, cátedras y servicios de los distintos niveles y modalidades del sistema educativo"

Artículo 152: "La supervisión se cumplirá como un proceso único o integral, que tomará en cuenta las características de los planteles y servicios educativos a los que va dirigida. Se ejercerá en forma general cuando se refiera a aspectos comunes de la administración educativa y en forma especializada cuando se circunscriba a un nivel, modalidad o a cualquier aspecto específico de la actividad docente"

Artículo 169: "Según su jerarquía y circunscripción, los Consejos de Supervisión serán sectoriales, distritales, zonales y nacionales. El Ministerio del Poder Popular para la Educación, mediante Resolución establecerá la integración y características de los Consejos de Supervisión y las normas relativa a su organización y funcionamiento"

Resolución 146 Gaceta Oficial No. 3.211, de fecha: 30 de Junio de 1983. Referida a la supervisión educativa y finalidad.

Artículo 4:

La supervisión tiene por finalidad:

- I. Ejercer la inspección y vigilancia por parte del Estado en el sector educativo.
- II. Cumplir y hacer cumplir los objetivos señalados en el ordenamiento jurídico en materia educativa.
- III. Participar en la ejecución y verificación del cumplimiento de las políticas educativa trazadas por el Estado.
- IV. Determinar los lineamientos en cuanto a la planificación organización, dirección, ejecución, control y evaluación del proceso educativo y de los servicios correspondientes.
- V. Propiciar el mejoramiento de la calidad de la enseñanza y del producto educacional, así como la efectividad de los servicios en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo.

Artículo 34:

La supervisión de los servicios educativos estará orientada a verificar los aspectos siguientes:

- I. El cumplimiento de las prescripciones del ordenamiento jurídico que regulan su organización y funcionamiento.
 - II. La planificación de las actividades y el cumplimiento de los objetivos y metas trazadas.
 - III. El cabal cumplimiento de las atribuciones y deberes del personal adscrito.
 - IV. La correcta administración del presupuesto y de los recursos disponibles.
 - V. El cumplimiento de las actividades de evaluación sobre el trabajo cumplido
 - VI. Los demás que sean necesarios para orientar y mejorar el funcionamiento del servicio.
- De los Padres, Representantes o Responsables.

Artículo 21.- Definición.

Todos los alumnos o alumnas admitidos por el CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL, deben tener un representante legal que ejerza la representación del niño o niña, pudiendo ser el padre y/o la madre o Tutor o responsable de la Colocación Familiar, o en su defecto cualquier miembro de la familia de origen con autorización suficiente y mayor de edad. Una vez admitido el alumno o alumna en el CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL, su representante formará parte de la asociación de padres y representantes del centro educativo y pasará a ser miembro de la misma. No se establecerán diferencias de ningún tipo entre ambos progenitores y/o representantes y ellos, en virtud de la condición de ejercicio conjunto de la patria potestad y de la responsabilidad de crianza consagrada en la Ley Orgánica para la protección del Niño, Niña y Adolescente y en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en atención, a la igualdad de género en las relaciones familiares.

Artículo 22.- Derechos y Garantías.

Se reconoce a todos los padres, representantes o responsables de los alumnos y alumnas del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL como ciudadanos en pleno goce de los derechos y las garantías que se enuncian a continuación y los cuales declaran conocer, aceptar cumplir y hacer cumplir cada uno de los presentes artículos del presente Manual de Convivencia:

- a) Derecho a ser respetado por todas las personas que integran el CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL. Nunca deberá ser tratado, en público o privado, de forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad como persona humana.
- b) Derecho a que los niños y niñas bajo su patria potestad, representación o responsabilidad que sean alumnos y alumnas del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL, reciban orientación y educación integral de la más alta calidad, así como el derecho a que ellos utilicen para tal finalidad todos los servicios existentes en el CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL.
- c) Derecho a ser informado y a participar libre, activa y plenamente en el proceso educativo de los niños, niñas y adolescentes bajo su patria potestad, representación o responsabilidad que sean alumnos y alumnas del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL. Así como a participar de la misma manera en todos los ámbitos de la vida escolar, entre ellos, las actividades educativas, recreacionales, deportivas, sociales y culturales.
- d) Derecho a tener voz y voto en las asambleas de la Sociedad de Padres y Representantes.
- e) Derecho a elegir y ser elegidos como miembros de Consejo Educativo.
- f) Derecho a defender los derechos, garantías e intereses de niños y niñas.

- g) Derecho a colaborar en la defensa de los niños y niñas bajo su patria potestad, representación o responsabilidad, especialmente en los procedimientos de carácter sancionatorio.
- h) Derecho al debido proceso y a la defensa.
- i) Derecho a ser atendidos oportunamente con respeto, cordialidad y equidad por el personal obrero, administrativo, docente y directivo, cuando acudan ante ellos para tratar asuntos que les conciernen, durante los horarios establecidos a tal efecto.
- j) Derecho a presentar o dirigir peticiones a los docentes, personal directivo y administrativo y cualquier otro Órgano del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL o la comunidad educativa, sobre los asuntos que le conciernan, durante los horarios establecidos, a tal efecto de obtener respuesta oportuna a sus peticiones.
- k) Derecho a opinar oportuna, coherente y libremente sobre todos los asuntos de la vida del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL en que tengan interés.
- l) Derecho a recibir asesoría integral sobre las relaciones personales con los niños y niñas bajo su patria potestad, representación o responsabilidad, que sean alumnos y alumnas del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL.
- m) Los demás derechos y garantías reconocidas en el ordenamiento jurídico, el presente Acuerdo de convivencia y los Reglamentos Especiales.

Artículo 23.- Responsabilidades y Deberes.

Todos los padres, representantes o responsables de los alumnos y alumnas del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL, tienen las responsabilidades y los deberes que se establecen a continuación:

- a) Garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes bajo su patria potestad, representación o responsabilidad.
- b) Inscribir oportunamente a los niños y niñas bajo su patria potestad, representación o responsabilidad (artículo 54 de la LOPNNA), dentro del lapso establecido por la institución educativa. La pérdida del cupo regular por el incumplimiento de la presente obligación será responsabilidad exclusiva de los progenitores y representantes. Igualmente la inscripción cancelada no será reintegrada si ya ha transcurrido un período de más de siete días del inicio de clases.
- c) Cumplir puntualmente los 5 primeros días de cada mes (por adelantado), con la cancelación de las mensualidades respectivas por concepto del servicio de educación privada convenida con las autoridades del plantel, así como cualquier otro pago relativo al servicio de educación convenido con el centro educativo (almuerzos y planes extraescolares vespertinos). **En el entendido que el Estado garantiza educación gratuita en las instituciones educativas oficiales y que el hecho que el progenitor o representante seleccione la educación privada para sus hijos le obliga al pago de las cuotas educativas vigentes de acuerdo a las tarifas establecidas por los Órganos reguladores establecidos en la ley.**
- d) Exigir y asegurar la asistencia regular y puntual a las actividades escolares de los niños, niñas y adolescentes bajo su patria potestad, representación o responsabilidad.
- e) Proveer a los niños, niñas y adolescentes bajo su patria potestad, representación o responsabilidad de los materiales, útiles escolares y personales necesarios para las actividades escolares, a fin de garantizar la educación de la más alta calidad prevista en el artículo 53 y la Ley de Educación.
- f) Cumplir directamente con las prescripciones médicas del alumno, a tenor del artículo 42 de la Ley Orgánica para la protección del Niño, Niña y Adolescente, a objeto de garantizar su derecho a la salud. Igualmente se encuentran obligados a comparecer de inmediato en los casos que sean requeridos por la institución por razones de salud. Los padres, representantes y responsables se abstendrán de llevar a sus hijos y representados al colegio en casos de

enfermedades contagiosas, o que requieran atención permanente, tales como síntomas febriles, amibiasis, trastornos estomacales o digestivos, enfermedades infecto-contagiosas (Lechina, sarampión, viruela, etc.), conjuntivitis, escabiosis, pediculosis; todo ello con la única finalidad de garantizar el derecho a la salud de los niños y niñas de la institución. Así mismo el compromiso de consignar a la dirección del plantel trimestralmente un examen de heces reciente de su(s) representado(s) con el fin de prevenir y/o controlar enfermedades intestinales (parasitarias) todo esto en la fecha indicada con anticipación por el plantel.

g) Participar activa y plenamente en el proceso educativo de los niños y niñas bajo su patria potestad, representación o responsabilidad; así como en todos los ámbitos de la vida escolar, entre ellos, las actividades educativas, recreacionales, deportivas, sociales y culturales. Asegurar la intervención especializada tales como (psicólogos, psicopedagogos, terapeutas familiares o de lenguaje etc.) en casos de niños y niñas que presenten situaciones de agresividad (mordiscos a compañeros) en la institución. En el mismo orden de ideas asegurar la intervención especializada en casos de dificultades físicas, de lenguaje, conducta, motoras o de rendimiento académico.

h) Atender a las citaciones y convocatorias que les realicen los docentes y el personal directivo; así como presentar los documentos y recaudos que les fueren solicitados por éstos.

ì) Asistir a la Institución a retirar el informe evaluativo trimestral de su representado en relación al rendimiento académico.

j) Velar porque los niños y niñas bajo su patria potestad, representación o responsabilidad, asistan a las actividades escolares usando el traje escolar establecido en el ordenamiento jurídico y el presente Acuerdo de convivencia.

k) El deber que tiene el representante de justificar personalmente o por escrito ante la coordinación el motivo de retardo reiterado o inasistencia del alumno y adquirir un compromiso de puntualidad.

l) El deber que tiene el representante de manifestar por escrito con anticipación a la coordinación el retiro del alumno antes de la hora, de esta forma respeta el derecho de los demás alumnos a no ser interrumpidos. Solo mediante el uso de la clave consignada en el colegio por el representante podrá ser retirado el alumno por una persona distinta a los progenitores, representantes, responsables y/o autorizados.

m) Mantener con todos los integrantes del Instituto de educación, relaciones personales que se caractericen por: la honestidad, la solidaridad, la tolerancia, la cooperación, la amabilidad y el respeto.

n) Defender apropiadamente sus derechos y garantías.

o) Respetar los derechos y garantías de las demás personas.

p) Respetar todas las personas que integran el CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL. Nunca deberá tratar a estas personas, en público o privado, de forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad como persona humana.

q) Respetar las normas de la moral y las buenas costumbres, siempre empleando, vestuario y el lenguaje apropiado. Abstenerse de fumar o ingerir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas (drogas), en las instalaciones de la Institución.

r) Velar porque los niños y niñas bajo su patria potestad, representación o responsabilidad cumplan todos sus deberes escolares, entre ellos, las evaluaciones, tareas, ejercicios y asignaciones, así como con el ordenamiento jurídico, el presente Acuerdo de convivencia y los Reglamentos Especiales.

s) Responder civilmente por los daños y deterioros que ocasionen los niños y niñas bajo su patria potestad, representación o responsabilidad, al local, mobiliario y cualquier otro material del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL, de conformidad con la legislación vigente.

t) Aceptar sin molestia, enojo o acción por parte de los padres y representantes y/o alumnos (as), los reclamos derivados por el incumplimiento de la normativa establecida en el Acuerdo

de convivencia (uso del uniforme escolar, puntualidad, asistencia, deberes asignados para el hogar, cumplimiento de la cuota o pensión educativa, cuidado estrictamente materno o en casa cuando se refiere a quebrantos de salud, entre otras)

u) Respetar y cumplir el ordenamiento jurídico, el presente Acuerdo de convivencia y los Reglamentos Especiales. Respetar, obedecer y cumplir las decisiones y Órdenes que dicten las autoridades del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL.

v) Las demás responsabilidades y deberes establecidos en el ordenamiento jurídico, el presente Acuerdo de convivencia y los Reglamentos Especiales.

REGIMEN DE MEDIACION FAMILIAR

Artículo 24.- De acuerdo a las previsiones del ordinal 10 de la cláusula PRIMERA de las Disposiciones Transitorias, los estudiantes y las estudiantes que incurran en falta de disciplina, se someterán a medidas alternas de resolución de conflictos, producto de la mediación y conciliación que adopten los integrantes de la comunidad educativa y a tal efecto, la comunidad del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL, seleccionamos la conciliación como ese medio alternativo, tomando en cuenta la edad de los alumnos y alumnas, lo que implica que necesariamente deba incorporarse a la familia en la solución de los conflictos que se presenten.

La primera instancia de conciliación se realizará ante la Coordinación Académica (Acompañante Pedagógico), y contará con la presencia de los padres de los niños y las niñas involucrados. Se realizarán las sesiones necesarias, que no excederán de tres, en la búsqueda de las soluciones dirigidas a garantizar el desarrollo integral de los mismos.

Los acuerdos realizados serán plasmados en un acta y deberá llevarse el seguimiento para establecer el cumplimiento de esos acuerdos.

En caso de incumplimiento de esos acuerdos, o en caso de reincidencia en la realización de conductas consideradas faltas en el Manual, no será aplicable el régimen transitorio estipulado. Tampoco será aplicable en los casos de faltas graves que implique violaciones de derechos indisponibles como el derecho a la integridad personal o el derecho a la vida.

ACUERDO DE CONVIVENCIA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 25.- Una vez concluido el procedimiento de conciliación ante cualquier conducta considerada inadecuada, para el caso de reincidencia o en caso de derechos indisponibles, de acuerdo al artículo 57 de la Ley Orgánica para la protección del Niño, Niña y Adolescente, se aplicarán las siguientes normas disciplinarias y, a tal efecto, se consagra a continuación los tipos de faltas, así como las sanciones o medidas y el procedimiento para la respectiva aplicación.

1.1. Tipos de faltas

1.1.1. Faltas leves

Tomando en cuenta el entorno en el cual se encuentra inmerso el CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL; muy especialmente la edad de los estudiantes, y el hecho que el

cumplimiento de sus deberes dependen en gran medida de sus progenitores, los alumnos incurrirán en faltas leves en los siguientes casos, cuando:

No cumplir con todos los deberes escolares entre ellos las evaluaciones, tareas, ejercicios, y asignaciones. En esa falta debe tomarse en cuenta las obligaciones de padres, representantes y responsables, para esos fines.

No asistir a las actividades escolares de la institución educativa con el material y los útiles escolares y personales necesarios para ellos, salvo en los casos en que ello sea imposible por razones justificadas y debidamente comprobadas, lo cual debe ser analizado, tomando en cuenta la conducta asumida por los padres, representantes y responsables, pero igualmente el desarrollo progresivo del niño y niña.

No usar el traje escolar establecido en el ordenamiento jurídico y el presente Acuerdo de convivencia escolar, salvo en los casos en que ello sea imposible por razones justificadas y debidamente comprobadas.

Irrespetar las normas que atentan contra la moral y las buenas costumbres, como el uso de un vocabulario o gestos de carácter soez, o la realización de actos de contenido pornográfico o violatorios de los derechos de los otros alumnos y alumnas.

Emplear un lenguaje inapropiado, que denote vulgaridad, gestos inapropiados o malas palabras en relación con cualquiera de los integrantes del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL.

Realizar actos que impliquen falta de colaboración en la conservación, limpieza y mantenimiento dentro de los límites de sus responsabilidades, del local, mobiliario y cualquier otro material del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL, especialmente de su aula de clases.

En estos casos, se requerirá la presencia de los padres, representantes y responsables, para la realización del procedimiento.

1.1.1.1. Correctivos a faltas leves

- a) Corrección o advertencia.** Es una llamada de atención individual o colectiva para que los alumnos y alumnas dejen de realizar un acto u omisión. Esta llamada de atención debe quedar registrada por escrito.
- b) Amonestación verbal.** Llamado de atención personal individualizada, de forma pedagógica, racional y privada de un acto u omisión del alumno o alumna y/o a los padres, representantes y responsables.
- c) Amonestación escrita y acta de compromiso del alumno con presencia del docente y firma del padre, madre, representante o responsable** asumiendo la responsabilidad que le corresponde. Es el llamado de atención personal, individualizado, de forma pedagógica y racional de un acto u omisión del alumno o alumna, contenido en un escrito y que incluye su compromiso formal de abstenerse de incurrir nuevamente en ese acto u omisión, sin que ello implique el condicionamiento de la prosecución académica del alumno o alumna, el cual debe ser firmado por sus padres, representantes o responsables en el CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL.
- d) Citación del alumno (a) junto con sus padres y representante;** Es una reunión entre el alumno o alumna, sus padres representantes y responsables, el docente o la docente guía, para abordar de forma pedagógica y racional la conducta del alumno o alumna, y llegar a compromisos conjuntos para fortalecer el respeto de sus deberes y de los derechos de las demás personas.
- e) Reglas de conducta por un tiempo definido.** Es el acuerdo convenido o asumido por el alumno o alumna con el docente, por un tiempo determinado, de las obligaciones o prohibiciones para regular su modo de actuar dentro del CEIP AUGUSTO GUILLERMO

FEDERICO FROEBEL, así como para promover y asegurar su formación: (referidas a las normas internas que deben existir dentro del salón de clases).

1.1.1.2. Procedimiento para la aplicación de sanciones o medidas a las faltas leves cometidas.

Para determinar la comisión de estas faltas se debe llevar a cabo un procedimiento breve, el cual se tramitará siguiendo los pasos que a continuación se enuncian:

- a. Apertura del debido expediente administrativo, con el otorgamiento del lapso para el ejercicio del derecho a la defensa y de una articulación probatoria, donde se agregan todas las actuaciones del caso.
- b. Notificación al alumno (a), indicando las razones por las cuales ha incurrido presuntamente en la comisión de una falta señalada como leve en el presente reglamento y normas del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL.
- c. Una vez que conste la notificación del alumno en el expediente, se oír la opinión de ambas partes involucradas, declaraciones informativas, principalmente la opinión del alumno (a); levantando un acta donde consten sus alegatos y defensa, que será anexada al expediente administrativo.

Esta acta deberá contener los siguientes aspectos:

1. Identificación de las personas involucradas
2. Lugar y hora donde ocurrieron el o los hechos (narrar los hechos, causas y consecuencias de la conducta y posibles medidas a tomar en el caso presentado).
3. Firma de los entes involucrados.
4. Sello de la institución y firma del docente (s) o en su defecto de la persona responsable del mismo.
5. En esta misma acta las partes involucradas podrán promover cualquier medio de la prueba para su defensa en el lapso de cinco (5) días.
6. Levantada el acta y consignada en el expediente se procederá de inmediato, si es el caso, a la citación del padre, representante o responsable, de la obligación en materia educativa quien, una vez citado, expondrá lo que a bien tenga en relación al caso de su representado; dejándose constancia de ello en el expediente que se lleva del caso.
7. Después de analizadas todas las actuaciones, el personal directivo procederá de inmediato a tomar una decisión, recomendándoles la opinión del psicopedagogo o el especialista en la materia, a los efectos de buscar la solución adecuada al caso planteado, ya que esta disciplina conlleva a fines educativos de orientación y corrección, más no punitivos, prevaleciendo el principio básico del Interés Superior del Niño.
8. De la decisión que motive al docente o director para la aplicación de la sanción a la falta leve cometida; el alumno podrá hacer uso del Recurso de Reconsideración de esa decisión ante el mismo director dentro de los tres (3) días siguientes la decisión, y este a su vez decidirá dicho recurso al segundo (2do) día siguiente; si la decisión persiste en desfavor al alumno, este último podrá recurrir al Superior Jerárquico que será el Municipio o Circuito Escolar respectivo, dentro de los tres (3) días, siguientes y de esta decisión ante el Jefe Jerárquico correspondiente de educación respectivo, teniendo en consideración lo establecido en el Artículo 126 de la Ley Orgánica de Educación.

1.1.2. Faltas Graves

Para establecer las conductas o acciones de los alumnos que se enmarcan como faltas graves deberán tomarse en cuenta el entorno geográfico y socio-cultural en el cual está e inserta el CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL, sin embargo, los educandos incurrirán en faltas graves en los siguientes casos:

Obstaculizar o interferir el normal desarrollo de las actividades escolares o alteren de manera evidente gravemente la disciplina.

Cometer actos violentos de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, plenamente demostrado.

Deteriorar o destruir de forma voluntaria los locales, dotaciones y demás bienes del ámbito escolar.

Irrespetar a alguna persona de las que integran el CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL, o traten a otras personas, en público o privado, de forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad como persona humana, salvo razones justificadas y plenamente comprobadas.

Se aplicará la sanción administrativa en concordancia con la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, atendiendo al tipo de sanción.

1.1.2.1. Sanciones o medidas a las faltas graves las faltas graves serán sancionados de la siguiente manera:

- a. Retiro del lugar o salón donde este asignado. (Aislarlo)
- b. Suspensión temporal del plantel, aplicada por el director; en la que se tendrá que definir el tiempo de duración de la suspensión según la gravedad de la falta.
- c. Expulsión del plantel hasta por un (1) año, aplicado por el Consejo General de Docentes.
- d. Expulsión del plantel, hasta por dos (2) años, aplicada por el Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Para la aplicación de las sanciones es importante garantizar la permanencia y prosecución escolar del alumno según la circular No. 96 del año 1999.

1.1.2.2. Procedimiento para la aplicación de sanciones o medidas a las faltas graves cometidas.

Se instruirá el expediente respectivo, en el que hará constar todas las circunstancias y pruebas que permitan la formación de un concepto preciso de la naturaleza del hecho. Todo afectado tiene derecho a ser oído ejercer plenamente su defensa conforme a las disposiciones legales. Debe tomarse en cuenta:

Sustanciación del expediente (toda tramitación a que lugar el asunto).

- Principio del contradictorio, nadie puede ser sancionado sin ser oído: debido proceso.
- Derecho a la defensa, permitirle al representante (a) el acceso al expediente, es decir, examinar en cualquier grado o estado del procedimiento, leer y tomar notas de los documentos contenidos en el expediente. Así como pedir certificación del mismo.
- Igualmente para determinar el cometimiento de alguna falta establecida como grave deberá seguirse las siguientes actuaciones:
- El director del plantel cuando conozca de la presunta comisión de la falta por parte de un alumno (a), bien por denuncia o de Oficio aperturar la investigación y elaboración del expediente respectivo.

- Se levantará un acta en la cual expondrá las razones por las cuales se inicia la investigación y donde acuerde platicar todas aquellas actuaciones que sean necesarias realizar para determinar el cometimiento o no de la falta por parte del alumno (a) tales como:
- ✓ Entrevista con el alumno presuntamente incurso en el hecho investigado, declaraciones de los testigos (otros alumnos o personas que integran la comunidad educativa, especialistas, docentes, padres, representantes o responsables a objeto de conocer los antecedentes de los alumnos en cuestión; Revisar el diario de clase, tomando como circunstancias atenuantes la buena conducta, rendimiento escolar, su edad, cronológica y el ambiente socioeconómico donde está ubicado el plantel; sin perjuicio de considerar otras circunstancias que a juicio del director o coordinador permitan disminuir la gravedad de la sanción a imponer (rebaja de la sanción).

Una vez levantada el acta anterior se procederá de inmediato al día siguiente a la notificación del alumno y de su padre, representante o responsables de la obligación educativa para que comparezcan dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su notificación, a exponer las razones por las cuales el alumno (a) ha incurrido presuntamente en la comisión de la falta y presentar las pruebas para su defensa; de dicha exposición deberá levantarse un acta que contenga las especificaciones señaladas en el procedimiento para faltas leves, que debe ser anexada debidamente al expediente del alumno (a).

- ❖ Cuando la sanción a aplicar amerite retiro o la expulsión del alumno (a) el expediente instruido debe contener obligatoriamente el informe de haber sido tratado por los especialistas (psicopedagogo, orientador, psicólogo) o cualquier otro que el caso lo requiera; y solo debe aplicarse dicha sanción con el derecho de ser reinscrito por el mismo plantel u otro plantel para el próximo año escolar.
- ❖ Una vez analizadas todas las actuaciones, valoradas las pruebas aportadas y el informe del especialista, el director o coordinador motivará debidamente la aplicación o no de la sanción al alumno (a).
- ❖ El plantel educativo y sus miembros deben evitar dar publicidad a las faltas y sanciones en que pueda haber incurrido el alumno (a).
- ❖ De la decisión que motive al director o coordinador para la aplicación de la sanción, el alumno (a) podrá hacer uso del recurso de reconsideración ante el mismo director dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión del director o coordinador, y este decidirá dicho recurso al segundo día hábil siguiente, si la decisión persiste en desfavor del alumno, este último podrá recurrir al superior jerárquico correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y de esta decisión ante el Jefe de la Zona Educativa o Secretaría de Educación.

Artículo 26.- Criterios para aplicar las sanciones.

En todos los casos, para determinar la sanción aplicable debe tenerse en cuenta:

- a) La naturaleza y gravedad de los hechos.
- b) La edad del alumno o alumna.
- c) El grado de responsabilidad de los hechos.
- d) Los esfuerzos del alumno o alumna para reparar los daños causados.

- e) La proporcionalidad de la sanción en relación con la gravedad de los hechos y sus consecuencias.
- f) La idoneidad de la sanción para cumplir su fin estrictamente pedagógico.

Disciplina de las personas que integran el Personal obrero, administrativo y docente.

Artículo 27.- La disciplina de las personas que integran el personal obrero, administrativo y docente de la Unidad Educativa se regula por el ordenamiento jurídico y normativa aplicable que les corresponda según el caso.

De las Normas y Reglamentos Especiales

Artículo 28.- Definición y objetivos.

Los Reglamentos Especiales establecen las normas de convivencia y/o funcionamiento sobre áreas, materias o servicios de la Unidad Educativa, los cuales por su especificidad e importancia ameritan que sean regulados de forma precisa y separada del presente Acuerdo de convivencia.

Los Reglamentos Especiales desarrollan el ordenamiento jurídico aplicable a la vida escolar y el presente Acuerdo de convivencia, en consecuencia, deben sujetarse a ellos y no contravenirlos. En caso de contradicción entre una disposición de un Reglamento Especial y una disposición del presente Acuerdo de convivencia, prevalecerá y se aplicará este último.

Artículo 29.- Reglamentos Especiales.

Debe iniciar y desarrollar el proceso de elaboración y aprobación de los Reglamentos Especiales que se indican a continuación:

- a) Actividades Complementarias;
- b) Reconocimientos
- c) Talleres de actualización
- d) Actos culturales

Artículo 30.- Reforma de los Reglamentos Especiales.

Los Reglamentos Especiales también podrán ser reformados a solicitud de cualquiera de los integrantes de la Unidad Educativa o cuando el Equipo Directivo lo considere conveniente.

Organización y Funcionamiento de la Institución Educativa

Disposiciones Generales

Artículo 31.- Principio de Trabajo en equipo.

El trabajo en equipo es un principio que debe caracterizar el desarrollo de todas las actividades pedagógicas y administrativas, así como la vida en general del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL, que tiene como misión la de colaborar con el plan de formación integral de los niños y niñas de esta Institución, para que estos sean agentes de su propio desarrollo y que los mismos sean constructores de una sociedad que ofrezca mejores condiciones de vida para el hombre, más justas y fraternas basadas en la búsqueda de la verdad, el amor, la justicia social y la paz ciudadana.

Artículo 32.- Relaciones laborales.

Las relaciones de trabajo entre las personas que integran el personal obrero, administrativo y docente con el CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL se regulan por el ordenamiento jurídico y normativa aplicable que les corresponda según el caso.

De la Dirección.

Artículo 33.- Definición y objetivos.

La Dirección es el Órgano del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL, por el Director o Directora General, quien es la primera autoridad y supervisor del mismo. El Director o la Directora Docente la cual velará porque las actividades de la Unidad Educativa estén orientadas a lograr los objetivos, visión y misión del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL.

Son funciones y atribuciones de la Dirección Docente:

- a) Representar oficialmente al CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL, especialmente ante toda autoridad pública o privada.
- b) Cumplir y hacer cumplir las orientaciones pedagógicas, administrativas y disciplinarias emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación.
- e) Supervisar todas las actividades del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL, ya sea directamente o a través de sus colaboradores.
- d) Velar por la eficiencia pedagógica, técnica y administrativa del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL, especialmente facilitando la participación de sus integrantes en cursos de actualización y mejoramiento, de acuerdo a las áreas específicas de interés.
- e) Asignar funciones y delegar responsabilidades de acuerdo a los principios de corresponsabilidad, descentralización y subsidiaridad.
- f) Organizar y promover el trabajo en equipo en todas las actividades pedagógicas y administrativas, así como la vida en general de la unidad educativa, con la finalidad de lograr los objetivos de brindar una educación integral.
- g) Fomentar y facilitar la participación libre y responsable de todos los integrantes de la unidad educativa, a los fines de que todas sus actividades converjan hacia los fines y propósitos del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL.
- h) Favorecer el intercambio permanente y libre de información entre los integrantes del Centro Educativo sobre todas las actividades del mismo.
- i) Informar a los diferentes Consejos de docentes, a los alumnos, alumnas, padres, madres, representantes y responsables sobre el funcionamiento y las actividades del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL.

j) Promover las mayores relaciones y vinculación entre todos los integrantes del Centro Educativo, así como de la comunidad en general.

k) Animar y garantizar que todos los integrantes del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL a ejerzan sus derechos y garantías.

l) Cumplir y hacer cumplir las demás responsabilidades y atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación, su Reglamento General y demás disposiciones emanadas de las autoridades competentes~

m) Cualquier otra función que le sea atribuida en el ordenamiento jurídico, este Acuerdo de convivencia y los Reglamentos Especiales.

Del Equipo Directivo Ampliado.

Artículo 34.- Definición y objetivos.

El Equipo Directivo Ampliado es el Órgano del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL, estará integrado por la Directora general, el Director administrativo y las coordinadoras o acompañante pedagógico, que tiene por objeto asegurar el adecuado desarrollo del Proyecto Educativo, dentro de los principios del trabajo en equipo y de la democracia participativa.

Artículo 35.- Funciones y atribuciones.

Son funciones y atribuciones del Equipo Directivo Ampliado:

- a) Asesorar técnicamente en la toma de decisiones relativas de la Institución Educativa.
- b) Asesorar, promover y evaluar el desarrollo del Proyecto Educativo.
- e) Proponer soluciones a los problemas técnico - docentes y administrativos.
- d) Cualquier otra función que le sea atribuida en el ordenamiento jurídico, este Acuerdo de convivencia y los Reglamentos Especiales.

De la Coordinadoras docentes (Acompañantes pedagógicos)

Artículo 36.- Definición y objetivos.

Es el servicio de orientación personal y grupal, bajo la responsabilidad de docentes, para precisar y proponer las herramientas y reflexiones que orienten la formación y desarrollo integral de los alumnos y alumnas, funcionando como elemento dinamizador y humanizado del Proyecto Pedagógico de la Institución.

Artículo 37.- De los coordinadores o acompañantes pedagógicos.

Perfil nombramiento y criterios de permanencia en el cargo.

El coordinador docente o acompañante pedagógico es aquel o aquella docente que observa, reflexiona, intuye, respeta y orienta de forma coherente dentro de un ámbito de exigencia y honestidad tanto a los alumnos y alumnas, como a los demás docentes, teniendo una actitud democrática, empática y respetuosa que facilite la participación. Debe conocer y manejar técnicas de dinámicas grupales y de apertura.

PERFIL PERSONAL DEL ACOMPAÑANTE PEDAGOGICO

- .-Poseer buena salud física y mental
- .-Ejercer un Liderazgo democrático- humanista
- .-Manejo adecuado de las relaciones interpersonales
- .-Facilidad para tomar decisiones que optimicen la labor docente
- .-Sentido de responsabilidad en el cumplimiento de su deber
- .-Iniciativa y creatividad
- .-Rectitud como ciudadano, educador y servidor publico
- .-Ética profesional, puntualidad y disciplina.
- Espíritu de equidad
- .-Leal, sincero, audaz-
- .-Flexible ante situaciones de trabajo
- .-Intuitivo, entusiasta, emprendedor
- .-Estratega, carismático
- .-Trato afable y amistoso para con el personal de la institución, representantes, niños y niñas.
- .-Responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones
- .-Buen criterio, discreción, previsión y perspicacia.
- .-Capacidad e interés en auto formarse permanentemente
- .-Buena dicción, Facilidad de expresión oral

PERFIL PEDAGOGICO PROFESIONAL

- .-Poseer titulo de nivel Superior en Educación inicial
- .-Tener mínimo 5 años de experiencia como docente de aula
- .-Conocedor de los Lineamientos y políticas de la educación Inicial (Sistema de Educación Bolivariana)
- .-Conocimiento y manejo probado acerca del Currículo de Educación Inicial
- .-Conocedor de los procesos de desarrollo humano, particularmente en la etapa infantil
- .-Capacidad para organizar y dirigir grupos, así como trabajar con ellos
- .- capacidad de observación
- .-Conocedor de estrategias mediadoras, que le permitan, modelar experiencias pedagógicas a los/as docentes.
- .-Comprometido con los objetivos, filosofía, misión y visión de la institución
- .-Habilidad para investigar, interpretar, comprender y analizar situaciones educativas
- .-Habilidad y destreza para organizar, planificar, organizar, orientar, motivar, comunicar y valorar

PERFIL SOCIO CULTURAL

- .-Solidaridad con el personal en el trabajo general de la institución
- .-Promotor y defensor de los derechos de los niños y niñas
- .-Apertura y disposición al cumplimiento de los preceptos constitucionales y demás normativa legal vigente que le fuese aplicable.
- .-Respeto hacia el trabajo de los demás, las costumbres y tradiciones que prevalecen en la comunidad.

Artículo 38.- Funciones y atribuciones del Coordinador Docente:

Son funciones y atribuciones de las coordinadoras docentes

- a) Coordinar la función orientadora de los docentes dentro de la Institución.
- b) Fomentar en los alumnos y alumnas, todas aquellas cualidades que formen y eleven su personalidad, tales como colaboración, disciplina, respeto, etc.
- c) Estudiar los indicadores generales del nivel de los alumnos y alumnas, como las deficiencias que se produzcan en el rendimiento y los niveles de dispersión que se ven reflejados en la actuación, así como el incumplimiento de las normas de convivencia, a fin de efectuar los correctivos necesarios.
- d) Actuar como intermediario, portavoz y enlace en la relación entre docentes, Equipo Directivo Ampliado, los alumnos y alumnas, y sus familias, a los efectos de buscar las soluciones de los conflictos que se presenten
- e) Convocar e informar a los padres, madres, representantes y responsables, sobre las circunstancias atinentes al rendimiento escolar y hábitos de su representado o representada, así como orientar con relación a las maneras adecuadas de motivación y estimulación del alumno o alumna en el hogar, en especial de aquellos que requieran atención especial
- f) Elaborar conjuntamente con el directivo de la institución, el o los instrumentos para levantar el diagnóstico inicial y de seguimiento a los/as docentes (guías de observación, entrevistas, encuestas
- g) Analizar los resultados obtenidos y jerarquizar prioritariamente las necesidades
- h) Elaborar el plan de acción (cronogramas de actividades trimestrales) conjuntamente con dirección, tomando en cuenta las efemérides mensuales y las necesidades e intereses de los/as alumnos las
- i) Brindar asesoría y acompañamiento permanente a las docentes con respecto a los Lineamientos del Currículo de Educación Inicial (Rutina diaria, evaluación del niño(a), ambiente de aprendizaje y planificación)
- j) Coordinar con el personal directivo la aplicación de talleres de actualización, círculos de estudio etc.
- k) colaborar en hacer cumplir cada uno de los aspectos de este Manual.

Del Consejo Directivo

Artículo 39.- Definición y objetivos.

El Consejo Directivo es, el Órgano colegiado de la CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL, encargado de la gestión ordinaria de funcionamiento, cuyo propósito es velar por la consecución de los objetivos y propósitos educativos del centro de educación privado.

Artículo 40.- Integrantes.

El Consejo Directivo estará integrado por el Director administrativo o Directora general

Artículo 41.- Funciones y atribuciones.

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Decidir la admisión y retiro del personal docente.
- b) Elaborar, aprobar, administrar y rendir cuentas a la asamblea de propietario del Centro Educativo.'-
- c) Planificar y establecer las interrelaciones pedagógicas y culturales con otros Institutos de educación públicos o privados u otras organizaciones.

- d) Cumplir y hacer cumplir las demás responsabilidades y atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación, su Reglamento General y demás disposiciones emanadas de las autoridades competentes.

Artículo 42.- Normas de funcionamiento.

Las normas de funcionamiento, así como la organización y atribuciones del Consejo Directivo se establecerán por Acuerdo de convivencia elaborado por sus integrantes y, se adecuarán a las directrices que emanen del Ministerio del Poder Popular para la Educación. En este sentido, se reunirá periódicamente durante el año escolar y corresponderá al Director o Directora de la Institución, realizar las convocatorias, así como elaborar el orden del día de cada reunión.

Del Consejo Técnico Docente.

Artículo 43.- Definición y objetivos. Integrantes.

El Consejo Técnico Docente es el órgano colegiado del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL cuyo objetivo principal está dirigido a garantizar el más alto nivel de calidad académica, el normal funcionamiento del Instituto privado y velar por la consecución de los objetivos y el Proyecto Educativo a desarrollarse durante las actividades escolares. Estará integrado por el Director o Directora y los Coordinadores o Coordinadoras.

Artículo 44.- Funciones y atribuciones.

Son funciones y atribuciones del Consejo Técnico Docente:

- a) Participar en la elaboración, aplicación Y evaluación del Proyecto Educativo
- b) Resolver toda incidencia con relación a la aplicación de las normas disciplinarias a los alumnos y alumnas.
- c) Cumplir y hacer cumplir las demás responsabilidades y atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación, su Reglamento General y demás disposiciones emanadas de las autoridades competentes.

Artículo 45.- Normas de funcionamiento.

Las normas de funcionamiento, así como la organización y atribuciones del Consejo Técnico Docente, se establecerán por Acuerdo de convivencia elaborado por sus integrantes y, se adecuarán a las directrices emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación. En este sentido, se reunirán por lo menos una vez por cada lapso de la programación académica, así como en la oportunidad que las circunstancias lo requieran. Las reuniones serán convocadas y planificadas por el Director o Directora, quien elaborará el orden del día de cada reunión.

De la Comunidad Educativa.

Artículo 46.- Definición y objetivos.

La comunidad educativa es aquella institución democrática, solidaria y participativa, cuyo propósito fundamental es el velar por los objetivos y propósitos de la Institución, el cual es la formación integral de los alumnos y alumnas, para que estos sean agentes propios de desarrollo cultural y humanístico que le permitan crecer y contribuir en una sociedad que ofrezca mejores condiciones de vida para el hombre, más justa y fraterna basada en la verdad, el amor, la justicia social, la convivencia ciudadana y la paz.

Artículo 47.- Integrantes.

Son Órganos de la comunidad educativa: El Consejo Consultivo, los Docentes, la Sociedad de Padres y Representantes y la Organización Estudiantil. Además podrán ser integrantes, todas aquellas personas relacionadas con el desarrollo de la comunidad en general.

Artículo 48.- Funciones y atribuciones.

Son funciones y atribuciones de la comunidad educativa:

- a) Velar por el fortalecimiento de la formación espiritual, hábitos y formas de comportamiento en los alumnos y alumnas, tales como fraternidad solidaridad, cooperación y respeto, con el propósito de favorecer una excelente integración con su ámbito familiar y social.
- b) Cooperar participativa y solidariamente en la consecución de los objetivos generales del proceso educativo.
- c) Propiciar la participación en la comunidad educativa, de todos aquellos organismos de la localidad que procuren el desarrollo, prosperidad y progreso de la comunidad en general.
- d) Promover, organizar y participar en actividades científicas, humanísticas, técnicas, culturales, sociales, asistenciales, deportivas, recreativas y cualesquiera otras que contribuyan al desarrollo y consolidación del proceso educativo con la integración de padres, madres, representantes, responsables y docentes.
- e) Cumplir y hacer cumplir las demás responsabilidades y atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación, su Reglamento General y demás disposiciones emanadas de las autoridades competentes.

Artículo 49.- Normas de funcionamiento.

Las normas de funcionamiento, así como la organización y atribuciones de la Comunidad Educativa, se establecerán por Acuerdo de convivencia elaborado por sus integrantes en concordancia a las regulaciones de la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento General y, además, se adecuarán a las directrices emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

De la Participación en el Centro Educativo.

Artículo 50.- Definición y Objetivos.

La participación es el derecho inalienable de toda persona a ser sujeto de su propia historia, que le permite construir su futuro individual y colectivo.

La participación en el CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL, tiene como finalidad formar personas conscientes de sí mismas y de su proceso de liberación personal, que desarrollen actitudes y aptitudes de autonomía y crítica responsable, que sean solidarias y asuman un compromiso de servicio y transformación social dirigidas a crear un nuevo orden social, económico, político y religioso.

Artículo 51.- Derecho de participar.

Todas las personas que integran el CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL, tienen el derecho y el deber de participar libre, activa y solidariamente en todos los ámbitos de la vida escolar, entre ellos, las actividades educativas, recreacionales, deportivas, sociales y culturales. La participación puede realizarse directamente o por medio de representantes, y

debe extenderse progresivamente a la toma de decisiones en la planificación, ejecución y control de estas actividades.

Las personas que integran el personal docente y directivo tienen el deber de crear y fomentar oportunidades, espacios, mecanismos y vías para la participación de todas las personas que integran la unidad educativa, especialmente para los alumnos, alumnas, padres, madres, representantes y responsables. Asimismo, tienen el deber de brindarles la información y formación que sea apropiada para garantizar su participación.

Artículo 52.- Derecho a opinar y a ser oído.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:

- a) expresar libremente su opinión en los asuntos en que tengan interés.
- b) que sus opiniones sean tomadas en cuenta en función de su desarrollo.

Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven los niños, y niñas, entre ellos: al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreacional.

La opinión de los niños y niñas sólo será vinculante cuando así lo establezca la ley, este Acuerdo de convivencia o los Reglamentos Especiales. Su opinión se les solicitará de la forma más adecuada a su situación personal y desarrollo. Nadie puede constreñirlos o constreñirlas a expresar su opinión.

De la participación de los alumnos y alumnas.

Artículo 53.- Formas de participación.

Los alumnos y alumnas del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL, pueden participar a través de:

- a) En el Consejo Consultivo del Instituto Educativo a través de tres (3) representantes;
- b) Dos (2) representantes ante el Consejo General de Docentes, cuando sean convocados y que el tema a tratar sea de su interés.
- c) Cualesquiera otras formas de participación, asociaciones, clubes y agrupaciones que sean desarrolladas por los alumnos y alumnas, que no sean contrarias a lo establecido en el ordenamiento jurídico, el presente Acuerdo de convivencia o los Reglamentos Especiales.

El Equipo Directivo Ampliado podrá crear y fomentar otras formas de participación de los alumnos y alumnas en el centro. Los ciudadanos que integran el personal docente deberán crear y desarrollar oportunidades, espacios y mecanismos para la participación directa de los alumnos y alumnas en su proceso pedagógico y en las demás actividades del plantel.

De la participación de los padres, representantes y responsables.

Artículo 54.- Formas de participación.

Los padres, representantes o responsables de los alumnos y alumnas del CEIP AUGUSTO GUILLERMO FEDERICO FROEBEL, participan, a través de:

- a) La Sociedad de Padres, Representantes y Responsables;
- b) En el Consejo General de Docentes a través de la Junta Directiva de la Sociedad de Padres, Madres, Representantes y Responsables<

- c) Cualesquiera otra formas de participación, asociaciones, clubes y agrupaciones que sean desarrolladas por los padres, madres representantes y responsables, que no sean contrarias a lo establecido en el ordenamiento jurídico, el presente Acuerdo de convivencia o los Reglamentos Especiales.

El Equipo Directivo Ampliado podrá crear y fomentar otras formas de participación de los padres, madres, representantes y responsables en la institución. Las personas que integran el personal docente deberán crear y desarrollar oportunidades, espacios y mecanismos para la participación directa de padres, madres, representantes y responsables en el proceso pedagógico de sus alumnos y alumnas, así como en las demás actividades de la Institución.

Artículo 55.- Sociedad de Padres, Representantes o Responsables.

La Sociedad de Padres, Madres, Representantes y Responsables es el Órgano de la Comunidad Educativa que agrupa y asocia a los padres, madres, representantes y responsables de los alumnos y alumnas del Centro Educativo. Está integrada por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Artículo 56.- Junta Directiva.

La Junta Directiva de la Sociedad de Padres, Representantes o Responsables está integrada por un (1) Presidente o Presidenta, un (1) Tesorero o Tesorera, un (1) Secretario o Secretaria, dos (2) Vocales, Éstos o Éstas últimas con sus respectivos o respectivas suplentes, y dos integrantes del personal Docente, electos por el Consejo General de Docentes.

Artículo 57.- Atribuciones y funciones.

Son atribuciones y funciones de la Junta Directiva de la Sociedad de Padres, Madres Representantes y Responsables:

- a) Convocar y asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Asamblea de Delegados;
- b) Elaborar el proyecto de Acuerdo de convivencia de la Sociedad y someterlo a consideración de la Asamblea General;
- c) Cumplir y hacer cumplir el Acuerdo de convivencia de la Sociedad y las decisiones de la Asamblea General y de la Asamblea de Delegados;
- d) Designar a un integrante de la Sociedad para que asista junto con el Presidente a los Consejos Generales de Docentes y demás deliberaciones que tengan interés;
- e) Presentar por escrito a la Asamblea General, dos veces al año, cuenta pormenorizada del manejo de los fondos y de las actividades cumplidas;
- f) Realizar el proceso de elección de la nueva Junta Directiva;
- g) Participar en el desarrollo de las actividades educativas, sociales, asistenciales, económicas, culturales, artísticas, deportivas y recreativas que se realicen en el plantel;

Artículo 58.- Asamblea General.

La Asamblea General está integrada por la totalidad de los padres, representantes y responsables de los alumnos y alumnas, el Director o la Directora y la representación docente elegidos o elegidas para Integrar el Consejo Consultivo.

Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias serán por lo menos dos:

- a) la de apertura, que debe realizarse dentro de los primeros veinte (20) días hábiles siguientes al inicio del, año escolar.

- b) la clausura, a realizarse en la segunda quincena del mes de junio. En esta sesión se presentará el informe de la gestión cumplida.

Artículo 59- Atribuciones y funciones.

Son atribuciones y funciones de la Asamblea General de la Sociedad de Padres, Representantes y Responsables:

- a) Elegir a la Junta Directa y sus suplentes;
- b) Elegir los dos (2) representantes y sus suplentes ante Consejo Consultivo; y,
- c) Cualquier otra atribución o función que le sea atribuida en el ordenamiento jurídico, este Acuerdo de convivencia, los Reglamentos Especiales y el Acuerdo de convivencia de la Comunidad Educativa.

Artículo 60.-Situaciones y asuntos no previstos.

Todas las situaciones y asuntos no previstos en el presente Acuerdo de convivencia o los Reglamentos Especiales serán resueltos o decididos por la autoridad a quien corresponda según su naturaleza y circunstancias, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico y en las Disposiciones Fundamentales de este Acuerdo de convivencia, atendiendo siempre al Interés Superior del Niño.

Artículo 61.- Reforma del Acuerdo de convivencia.

El presente Acuerdo de convivencia deroga el reglamento anterior. También podrá ser reformado cuando el equipo Directivo lo considere conveniente o cuando las autoridades competentes del sistema de protección del niño niña y del adolescente lo ordenen, siempre cumpliendo con la participación establecida en el ordenamiento jurídico.

Artículo 62.- Aprobación y vigencia.

El presente Acuerdo de convivencia entra en vigencia a partir de su aprobación por el Equipo Directivo debiéndose remitir un ejemplar del Acuerdo de convivencia del plantel a la zona educativa del Estado Zulia y el Consejo de protección.